

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley 2/2023) viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La finalidad de la citada Ley es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Así la Ley 2/2023 establece la necesidad de disponer de un Sistema Interno de Información y lo configura como la vía preferente para canalizar estas comunicaciones, ya que indica que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que se incurra de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

De esta forma, una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización puede paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas, y tras el análisis de las posibles causas establecer mecanismos que eviten que prácticas similares puedan volver a producirse.

El presente documento, incluye, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023 la política sobre los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante de la Diputación Provincial de Jaén y de sus Entes dependientes.

PRIMERO.- Principios que rigen la actuación de la Diputación Provincial de Jaén y de sus Entes dependientes en la implantación del Sistema interno de información y protección del informante.

1.- En la implantación del Sistema interno de información y protección del informante, la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes actuarán conforme al principio de eficacia administrativa. A tal efecto, se designa un órgano colegiado como Responsable del Sistema, que permite la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado, del examen objetivo de la información y con respeto de los plazos legalmente establecidos.

2.- La Diputación Provincial de Jaén garantizará, mediante la actuación independiente del Responsable del Sistema, la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe. A tal efecto, además de lo dispuesto en el presente documento, los citados principios se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información que exige la Ley 2/2023, y que deberá seguir el órgano Responsable del Sistema al examinar las informaciones recibidas. El procedimiento es público y accesible en la página web.

3.- La Diputación Provincial de Jaén garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del Responsable del Sistema, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas; evitará los conflictos de intereses; respetará la presunción de inocencia; y garantizará el derecho de defensa. Principios que así mismo se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información, público y accesible en la página web.

4.- La Diputación Provincial de Jaén garantiza la accesibilidad al Sistema interno de información y protección del informante a través de la plataforma tecnológica integrada en el propio Sistema interno de información, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de información a la que sea aplicable la Ley 2/2023. Esta Plataforma estará disponible en la web de la Diputación Provincial de Jaén, en la página de inicio y en una sección separada y fácilmente identificable, se publicará la información adecuada de forma clara y accesible, sobre el uso de todo canal interno de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

SEGUNDO. Creación del sistema interno de información de la Diputación Provincial de Jaén.

1.- Se crea en la Diputación Provincial de Jaén un Sistema interno para recibir la información (SII) sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones que afecten a los intereses financieros y a las normas en materia de competencia de la Unión Europea.

2.- El acceso a este sistema quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones a:

- El Responsable del Sistema y al gestor delegado.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- El responsable de los servicios jurídicos si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos.

3.- El SII debe garantizar técnicamente la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

TERCERO.- El Responsable del Sistema interno de información de la Diputación Provincial de Jaén.

1.- El Responsable del Sistema interno de información (RSII) es, conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023, un órgano colegiado compuesto por tres empleados públicos de la Diputación Provincial de Jaén designados por Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén.

2. El RSII deberá delegar las facultades de gestión y de instrucción de expedientes de investigación en uno de sus miembros, considerándose como gestor delegado.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, los nombramientos de los miembros del órgano colegiado del RSII se comunicarán a la Oficina Andaluza, contra el Fraude y la Corrupción en su condición de Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de diez días desde su designación. También se notificarán, en el mismo plazo, sus ceses, dimisiones y las razones que los justifican.

4.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos.

5.- Le corresponde al RSII la responsabilidad de la gestión del conjunto del sistema en cada ámbito de actuación y de la tramitación diligente de las informaciones de infracciones. Tendrá que desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Diputación Provincial, entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Responsable del Sistema Interno de Información ofrecerá plenas garantías de confidencialidad y seguridad respecto de la información que maneje.

6.- Las entidades dependientes que no superan el umbral de los cincuenta trabajadores podrán acordar compartir con la Diputación Provincial de Jaén el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.

CUARTO. ¿Quién puede ser informante y a qué información se refiere el Sistema Interno de Información?

4.1. Ámbito subjetivo.

Pueden hacer uso del sistema interno de información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como informantes, aquellas personas físicas que tienen una relación laboral o profesional con la Diputación Provincial de Jaén o sus Entes Dependientes, para comunicar información sobre las acciones u omisiones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Esta relación laboral o profesional, que conlleva una dependencia

frente a la Diputación Provincial de Jaén o sus Entes Dependientes, es lo que hace necesaria y adecuada la protección especial frente a posibles represalias.

En todo caso, se consideran informantes, para esta Diputación Provincial o sus Entes Dependientes, a los efectos de la Ley 2/2023:

- Las personas que tengan la condición de empleados de la Diputación Provincial de Jaén o de sus Entes Dependientes.
- Los autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con la Diputación Provincial de Jaén o de sus Entes Dependientes.
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa vinculada profesionalmente con la Diputación Provincial de Jaén o de sus Entes Dependientes, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Diputación Provincial de Jaén o de sus Entes Dependientes.
- Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con la Diputación Provincial de Jaén o de sus Entes Dependientes, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4.2.-Ámbito Objetivo.

En cuanto al objeto de la información será:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de

octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

De lo anterior se deduce que ni el Sistema interno de información, ni el mecanismo de protección creado por el Sistema interno de información de la Diputación Provincial de Jaén o de sus Entes Dependientes serían necesarios cuando el informante no tenga una relación profesional o laboral con la Diputación Provincial de Jaén o sus Entes Dependientes susceptible de eventual represalia por su parte. En este sentido, conviene subrayar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, no se aplica a las informaciones de administrados que pretendan una nueva vía de impugnación de resoluciones de la Diputación Provincial de Jaén o sus Entes Dependientes, ya que éstas tienen únicamente su propia vía de recursos administrativos y judiciales, ni tampoco este sistema es el cauce para manifestar el descontento o desacuerdo con los criterios fijados por la Diputación Provincial de Jaén o sus Entes Dependientes en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Asimismo, según expone la propia Ley 2/2023 (Preámbulo, parte III), se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica; esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

QUINTO.- Prohibición de represalias.

El Sistema establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Las personas afectadas por la comunicación, durante la tramitación del expediente, tendrán derecho:

- A la presunción de inocencia.
- De defensa.
- De acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- A la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Se exceptúa la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- A la exención o atenuación de la sanción que podría corresponderle de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

SEXTO.- Exclusiones y responsabilidad derivada de Informaciones falsas

1. Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

2. La Ley 2/2023 establece en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave susceptible de ser sancionada con la imposición de una multa de 30.001 hasta 300.000 euros (art. 65 1 a).

Séptimo. Protección de datos de carácter personal.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

El Sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD.

OCTAVO.- Gestión de la información recibida por el Responsable del Sistema interno de información

1. El Presidente de la Diputación Provincial será el órgano competente para la aprobación y modificación del procedimiento de gestión de informaciones, que formará parte de esta Política de Protección del Informante y será publicado en la página web.

2. El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los sistemas internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- a) Identificación del sistema o sistemas internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los sistemas externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por sistemas que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

NOVENO.- Revisión de políticas y procedimientos.

La Diputación Provincial de Jaén revisará, al menos, cada tres años o cuando se detecte la necesidad de efectuar alguna modificación por parte del Responsable del Sistema Interno de Información y, en su caso, se modificará la política sobre los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante, y su procedimiento de gestión de la información, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y la de otros organismos competentes. Las modificaciones que se realicen serán asimismo objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Jaén.